

RESOLUCIÓN N° 00636 DE 2016

(28 MAR 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCEPCIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS CAPTADAS DEL POZO LOCALIZADO EN EL PREDIO DENOMINADO "VILLA YESSICA" EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MAICAO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado N° 20153300281112 de fecha 1 de Diciembre de 2016, el señor MARIO MENDOZA BARBOZA identificado con cédula de ciudadanía No 84.047.976 en su condición de Representante Legal de la empresa BIOCOMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA SAS identificada con NIT 900745920-3, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "Villa Yessica" localizado en el Municipio de Maicao - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300192511 de fecha 9 de Diciembre de 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental procedió a solicitar el cumplimiento del lleno de los requisitos legales contemplados en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978 para este tipo de solicitudes y señalado taxativamente en el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, por lo cual se requirió el aporte de alguna información que no fue suministrada en la solicitud anteriormente señalada.

Que mediante correo electrónico radicado en esta Corporación bajo el N° 20153300283882 de fecha 16 de Diciembre de 2015, el señor MARIO MENDOZA BARBOZA, aportó la información requerida anteriormente, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se dio continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Auto N° 046 de fecha 15 de Enero de 2016 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico con radicado interno N° 20163300161413 de fecha 15 de Marzo de 2016, lo siguiente:

LOCALIZACIÓN

El pozo de aprovechamiento se encuentra ubicado, en la zona rural del Municipio de Maicao, en el predio denominado FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSICA, se llega al sitio por la vía que conduce de la ciudad de Maicao al de Paraguachon, cruzando a mano derecha en el kilómetro 80.11. A partir de ahí se realiza un recorrido de 0.80 kilómetros (ver figura 1), en las coordenadas mostradas en el Tabla No. 1.

PREDIO FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSICA			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	MARIO GILBERTO MENDOZA BARBOZA	11°22'15.37"	72°11'42.59"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento



Figura No. 1 Localización Predio FINCA BIOCOGUA Y/O VILLA YESSICA.

DESARROLLO DE LA VISITA

En dia 04 de Marzo del año 2016, se practicó una visita de inspección en el predio denominado FINCA BIOCOGUA Y/O VILLA YESSICA, con el objeto de observar la infraestructura del punto de captación, las condiciones ambientales del sitio donde se encuentran ubicado el pozo y la necesidad de abastecerse el solicitante del recurso hidrico subterráneo.

Descripción de la Captación

Tabla 2. Descripción del Pozo



Diámetro: 6 pulgadas
 Profundidad: 150 metros
 Tiempo en operación: 12 horas diarias
 Revestimiento: Tubo acampanado RD 21 PVC
 Método de extracción: Bomba Sumergible
 Caseta: posee caseta que no cumple con requisitos técnicos
 Periodo de captación (Horas / días): 12
 Periodo de captación (No. días / mes): 20
 Periodo de captación (No. Mes / año): 11
 Observaciones: Esto es lo que se tiene proyectado.

Información Entradas de aguas.

Sección 1:

INFORMACIÓN ENTRADAS DE AGUAS

Tipo de Fuente:

Subterránea

Nombre de la fuente:	Pozo
Coordenadas geográficas del sitio de captación:	Latitud: (11°22'15.37") Longitud: (72°11'42.59")
Altitud (msnm):	44
Tipo de captación:	Pozo revestimiento en PVC agua Subterránea,
Uso(s) del agua:	Pecuario: 500 Ovejos, Agrícola: 8 hectáreas de Pasto Natural.
Capacidad de almacenamiento: (m ³)	Sistema de bombeo con una manguera que llena Jagüey y depósitos.
Observaciones:	El pozo funciona con una bomba de energía eléctrica

Información General del Usuario y el Predio.

Sección 1:

INFORMACIÓN SOBRE EL USUARIO

Nombre de la Persona Natural o Jurídica:	REPRESENTANTE MARIO GILBERTO MENDOZA BARBOZA
Identificación:	Cédula 84.047.976 (Tel. 3126629481)
Municipio/Departamento:	Maicao/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Yotojoroy
Observaciones:	La información fue constada en campo.

Sección 2:

CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE EL PREDIO

Nombre del predio	FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSICA,
Municipio/Departamento:	Maicao/La Guajira
Corregimiento / Vereda / Barrio :	Comunidad Kaushanjuna
Coordenadas geográficas del predio casa:	Latitud: (11°22'18.89") Longitud: (72°11'38.96")
Nombre de la persona a contactar:	BENNY ISSA (cc 72.204.490, cell 3126629481; 3106430095)
Identificación del contacto:	Administrador
Descripción de la actividad del predio:	Agrícola: 8 hectáreas de Pasto Natural.
Área total del predio (Ha):	80
Promedio Número de Personas:	Permanentes: 4 Temporales: 40

El sistema de captación está compuesto por un pozo profundo, con revestimiento en tubería de PVC RDE 21 de 6" purgadas de diámetro, con una profundidad total de 150 metros, posee una bomba sumergible que funciona con energía eléctrica. En el expediente no se evidencia los resultados de la prueba de bombeo, el propietario aduce que tiene una producción de 11 litros por segundo. El predio no posee sistema de alcantarillado ni sitio de tratamiento de las aguas residuales resultantes de las actividades domésticas de las personas que habitan de manera permanente o temporal en el predio.

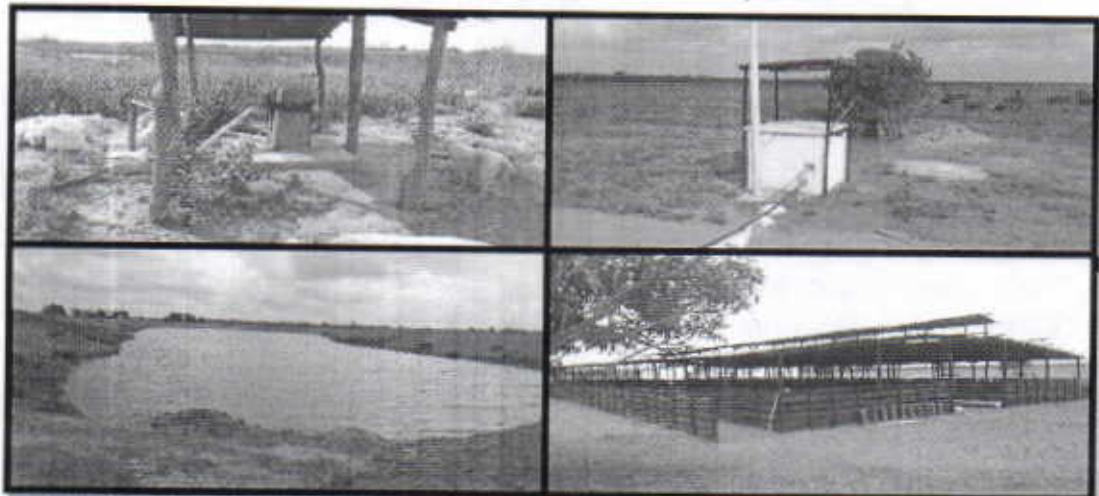
Registro Fotográfico

NOMBRE DEL PUNTO: FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSICA,	COORDENADA: N 11°22'15.37"E 72°11'42.59" Altura 44 m
REGISTRO FOTOGRÁFICO	

00636



Fotografía No. 1, 2, 3, 4 Pozo de captación



Fotografía No.5,6, 7,8 pozo y estructuras

Consumos.

Hay que aclararle al usuario que el caudal otorgado en concesión es el caudal promedio mensual que se consumiría durante todo el año, el cual se aplica para el cobro de la tasa por uso de agua por parte de CORPOGUAJIRA. Sin embargo se debe tener en cuenta que los cultivos consumen agua de acuerdo con las variaciones del clima y a la etapa de su desarrollo fenológico, por lo que para cada periodo o mes del año el consumo de agua por parte de los cultivos es variable.

Teniendo en cuenta lo anterior, para estimar el caudal a entregar en concesión se deben tener en cuenta los módulos de consumo doméstico y de cultivos a implementar en el área, a partir de información climatológica (Precipitación y evapotranspiración), condiciones fisicoquímicas de los suelos de la región (Humedad del suelo), Resolución 2320 de 2009 y usos consuntivos de las plantas (K_c) estimados por la FAO, CORPOICA y estudios relacionados con el tema.

Para los requerimientos de agua para consumo doméstico del sector Urbano y Rural, se estimaron tomando como referencia los valores de dotación neta y bruta establecidos en la sección II, del título B, del reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.

(RAS), adoptados mediante resolución N° 1096 del 2000, y modificados parcialmente por la resolución N° 2320 de noviembre del 2009. Tal como se presenta en las Tablas N° 3 y N° 4.

De acuerdo a lo anterior, y dado que se establecen de manera específica requerimientos de agua para consumo doméstico rural, se utilizó la dotación neta máxima establecida para el nivel de complejidad del sistema bajo convertida en dotación bruta, ajustada al porcentaje de perdida técnicas máximas admisibles de hasta el 25%, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 2320 del 2009.

Tabla N° 3

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/hab/día)	DOTACIÓN BRUTA (lt/hab/día)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/hab/día)
Frio	2000 - 3500	90	120	0	120
Templado	1000 - 2000	90	120	10	129
Cálido	0 - 1000	100	133	15	143

Módulos de Consumo Doméstico Rural

Tabla N° 4
Módulos de Consumo Doméstico

PISO TERMICO	ALTURA (msnm)	NIVEL DE COMPLEJIDAD DEL SISTEMA	POBLACION (Hab)	DOTACIÓN NETA MAXIMA (lt/mes/dia)	DOTACIÓN BRUTA (lt/mes/dia)	AJUSTE POR CLIMA %	DOTACIÓN AJUSTADA (lt/mes/dia)
Frio	2000 - 3500	Basico	0 - 25000	90	120	0	120
		Medio	2501 - 125000	115	150	0	150
		Medio Alto	12501 - 600000	125	167	0	167
		Alto	Mas de 600000	140	187	0	187
Templado	1000 - 2000	Basico	0 - 25000	100	140	0	140
		Medio	2501 - 125000	115	150	10	145
		Medio Alto	12501 - 600000	125	167	10	157
		Alto	Mas de 600000	140	187	10	177
Cálido	0 - 1000	Basico	0 - 25000	100	133	15	119
		Medio	2501 - 125000	115	167	15	142
		Medio Alto	12501 - 600000	125	167	15	147
		Alto	Mas de 600000	140	187	15	172

En el cuadro anterior se estimó que para un piso térmico cálido nivel de complejidad bajo como la de la población de FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSIONA, la dotación bruta ajustada es de 148lt/hab/día, con una población de 44 habitantes, el consumo es de 6.512 litros/día.

Régimen captación 24 horas/día: Doméstico: 0.075lt/s

Régimen captación 12 horas/día: Doméstico: 0.151lt/s

Se presentan los usos consuntivos (kc), a nivel mensual para los cultivos identificados determinándose los módulos de consumo para cada uno de los cultivos presentes en el predio, con base en lo cual se estiman los caudales a concesionar:

Tabla 5. Resumen Consumo lt/seg Para las Has.

CULTIVO	Enero	Febrero	Marzo	Abri	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL (lt/seg)
Pasto Natural	0.613	0.698	0.704	0.45	0.204	0.417	0.57	0.423	0.13	0.092	0.212	0.458	0.41
Has	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
Consumo	4.904	5.584	5.632	3.6	1.632	3.336	4.56	3.384	1.04	0.736	1.696	3.664	3.31
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 24 horas													3.31
Consumo Total cultivos (lt/seg), con un régimen de bombeo de 12 horas													6.528

Tabla 6. Requerimiento hidrónico Pecuario (lt/cabeza/día)

PISO TÉRMICO	ALTURA	Bovino lt/cabeza/día	Equino lt/cabeza/día	Ovino lt/cabeza/día	Porcino lt/cabeza/día	Caprino lt/cabeza/día	Avícola lt/100/unid/día	Asno lt/cabeza/día
FRÍO	2000-3500	90	20	15	10	15	15	40
TEMPLADO	1000-2000	95	25	20	13	20	20	45
CÁLIDO	0-1000	100	30	25	15	25	25	50

Tabla 7. Resumen Consumo Pecuario

Piso térmico	Altura	Animales	lt/cabeza/día	Cantidad de animales	Consumo lt/día	Consumo lt/seg
CÁLIDO	0-1000	Bovinos	100			
		Equinos	30	3	90	0.001
		Ovinos	25	500	12500	0.145
		Porcinos	15			
		Caprino	25			
		Avícola	25			
		Asnal	50			
					Total Consumo (lt/seg)	0.145

Los consumos totales en el predio obedecen a:

Régimen captación 24 horas/día: 3.531 lt/s

Régimen captación 12 horas/día: 7.062 lt/s

Caudal a Conceder

Para estimar el caudal a entregar en concesión se tuvieron en cuenta los módulos de consumo doméstico y agropecuario, además de la capacidad de producción del pozo. El caudal a conceder a la empresa BIOCUMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA S.A.S. (BIOCOPUA S.A.S) a través de su representante legal MARIO GILBERTO MENDOZA BARBOZA, en el pozo ubicado en el predio denominado FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSICA, para el aprovechamiento del recurso hidráulico subterráneo, se relaciona a continuación (Tabla No. 8.)

Tabla No. 8. Caudal a Conceder

Tipo de punto de captación	Nombre Usuario	Representante	Cédula de Ciudadanía	Caudal Lts/seg (12horas/día)	Volumen máximo de Extracción en 24 horas/día (M3)
Pozo Profundo	Empresa BIOCUMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA S.A.S, (BIOCOPUA S.A.S)	MARIO GILBERTO MENDOZA BARBOZA	84.047.976 Yotajaroy Maicao	7,06	305,07

Que todavía no se tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero de la zona, por tal motivo, y haciendo uso del principio de precaución, se otorgarán regímenes de bombeo de máximo doce horas/día, con el fin de permitir la recuperación del acuífero. El seguimiento continuo de los niveles freáticos permitirá saber con el tiempo si la explotación de este acuífero se está llevando a cabo en el marco de la sostenibilidad de esta fuente hidráulica.

El caudal a concesionar se concede teniendo en cuenta los módulos de consumo doméstico, y agropecuario y la productividad del pozo.

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizada la visita técnica a la FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSICA y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y los cálculos realizados en el presente Concepto Técnico, se

recomienda otorgar una concesión de agua subterránea, por un caudal de 7,06l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, tal cual como se describe en la Tabla No. 8 por un periodo de 6 años.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados. Así mismo, el artículo 54 de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad competente para tal fin.

Que el artículo 155 *ibidem*, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, requieren concesión de la autoridad ambiental.

Que el Artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las concesiones pondrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia oficial.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

00636

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa BIOCOMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA SAS identificada con NIT 900745920-3, Concesión de Aguas Subterráneas captadas del pozo localizado en el predio denominado "Villa Yessica" localizado en el Municipio de Maicao – La Guajira, por un caudal de 7,06 l/seg, con un régimen de captación de 12 horas/día, en las siguientes coordenadas:

PREDIO FINCA BIOCOPUA Y/O VILLA YESSIONA			
Tipo de Captación	Representante	Geodésicas (WGS 84)	
		Norte	Occidente
Pozo Profundo	MARIO GILBERTO MENDOZA BARBOZA	11°22'15.37"	72°11'42.59"

Tabla No. 1 Coordenada del punto de aprovechamiento

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes y a los cambios que se originen al reglamentar la corriente, a la formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca (POMCA) y/o Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH), al comportamiento observado sobre el acuífero en respuesta a la operación del pozo y demás reglamentación que CORPOGUAJIRA considere pertinente.

PARAFAZO: Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Seis (6) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: BIOCOMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA SAS, deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. El usuario debe aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos. El usuario concesionado no puede exceder el caudal diario promedio concedido.
2. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas (limpieza alrededor de ellas).
3. Se debe evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de la obra que deben contenerlas.
4. El usuario debe instalar una tubería (en PVC) adicional para toma de niveles, tal como aparece en la figura No. 2. El diámetro de la tubería dependerá del espacio existente entre la tubería de succión y la del pozo. Sin embargo, en lo posible, esta tubería no debe ser inferior a media pulgada de diámetro. Su longitud debe ser igual a la tubería de succión. El usuario deberá velar porque esta tubería permanezca libre de obstrucciones.
5. El usuario debe instalar en el pozo una derivación de la tubería de salida, con el fin de poder tomar muestras de agua (ver figura No.2).
6. El usuario debe velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a menos de veinte metros del pozo.
7. Deben hacerse dos muestreos por año al pozo, uno en Marzo y otro en Noviembre. En cada muestreo deberán tomarse muestras para mínimo las siguientes parámetros: pH, temperatura,

conductividad eléctrica (estas mediciones deben hacerse en campo), calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, Coliformes fecales y totales. Las muestras deberán someterse a los procedimientos de preservación ya estandarizados para cada una de las determinaciones analíticas mencionadas antes de su análisis en laboratorio. Los resultados deberán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA).

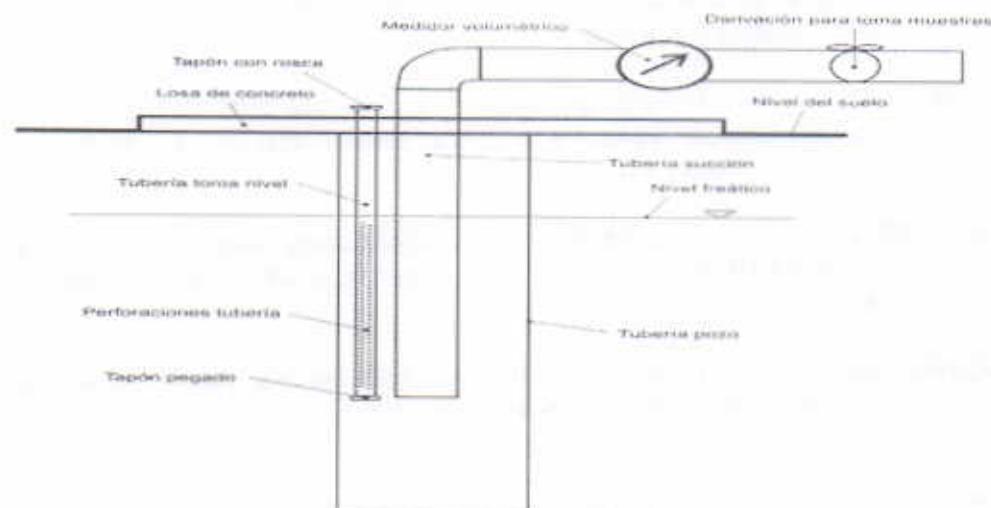


Figura 2. Instalación dispositivos de control pozos

8. Debe permitir a la Corporación la vigilancia e inspección de la captación, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la Tasa por Uso del Agua.
9. Si el usuario desea renovar la concesión otorgada, deberá comunicarlo por escrito a la Corporación con un año de antelación a la finalización de la concesión dada.
10. Conservar en buenas condiciones de limpieza la comunicación con el empaque de grava, es decir, mantenerlo libre de arena, vegetación, materia orgánica y productos extraños con el fin de observar el comportamiento de los niveles de grava en los oídos alimentadores. Garantizar en todo momento el manejo, control y operación adecuada del equipo de captación utilizado.
11. Que en desarrollo al artículo 1 de la ley 373 de 1997, que establece que todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Por tal motivo una vez otorgado el permiso de aprovechamiento de agua subterránea, el señor BIOCOMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA SA\$ como usuario del recurso hidrónico debe obligatoriamente presentar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, del sistema de distribución implementado, en los términos de referencia establecidos en la Resolución 01818 del 04 de agosto del 2010 emanada de CORPOGUAJIRA.
12. Que a la obra de captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) en la tubería de salida, que permita en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, y que este deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, en buen estado de funcionamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. La medición de la cantidad de agua subterránea utilizada es una condición necesaria para garantizar el uso eficiente del recurso, y para, evaluar los costos, así como poder facturar el cobro correspondiente a la tasa por utilización del agua y verificar el cumplimiento de metas concertadas con los usuarios para el ahorro y uso eficiente del agua. (Artículo 171 del Decreto 1541 de 1978 y Artículo 6 de la Ley 373 de 1997).

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

- - 00636

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: BIOCOMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA SAS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa BIOCOMBUSTIBLE DE LA GUAJIRA SAS o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en este Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

28 MAR 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: F Mejía

962